

CONSTANCIA SECRETARIAL

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar Ant., abril 18 de 2022. Se deja constancia que durante los días 6,7 y 8 de abril la titular del despacho estuvo de permiso y que durante la semana del 11 al 16 de este mismo mes no corrieron los términos por vacancia judicial de semana santa.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente expediente con escrito del apoderado de la parte demandante a través del cual se pide corregir el auto mediante el cual se fijó fecha para remate porque se incurrió en error respecto del valor del avalúo correspondiente al bien inmueble la consentida con matricula Nro. 005-8766. Sírvese proveer. Abril 18 de 2022.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar, Ant., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	078C045
Proceso	Ejecutivo singular
Radicado	2021-00011-00
Demandante	Juan Carlos Velez Vargas
Demandado	Jorge Hernán Hernández Zapata
Asunto	Deja sin efecto auto que fija fecha para remate

i. Objeto de la Providencia

Se ocupa el despacho de resolver sobre la solicitud de corrección del auto mediante el cual se fijó fecha y hora para la práctica de diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, presentado por el apoderado de la parte demandante.

En efecto, advierte el profesional que por error se dijo en el auto que el avalúo del predio la consentida era de \$662.714.250, cuando el valor correcto es de \$37.800.000, es decir, que el demandado tiene una participación del 50%, quedando entonces en la suma de \$18.900.000.

ii. Consideraciones:

Para resolver la petición, retoma el despacho el estudio del dictamen pericial – avalúo- que reposa en Cd., anexo al expediente a folios 71. De la lectura se obtiene la siguiente información: que el bien inmueble conocido con el nombre de la Esmeralda y matrícula Nro. 005-3631, tiene un avalúo total de \$624.894.250; y que el avalúo total del predio La Consentida, es de \$37.800.000. Que la suma de estos dos avalúos, dice el perito, arroja un resultado de **\$662.714.250**.

En esas condiciones podría decirse que es admisible la queja del apoderado y la solicitud de corrección del auto a través del cual se fijó fecha para remate en este asunto porque efectivamente se incurrió en error al anotar el valor de uno de los inmuebles a rematar, debiendo aclarar eso sí, que la confusión radicó no solo en la indebida interpretación de los datos o valores anotados en el escrito de avalúo sino también en la información contenida en el memorial arrimado por el apoderado demandante y que reposa a folios 70, en el que indicó “..el avalúo arroja los siguientes valores...1.2. Predio con matrícula inmobiliaria No.005-8766 La Consentida-“ **\$662.714.250**. De este valor se debe obtener el 50% que es el porcentaje de titularidad que tiene el demandado en dicho inmueble. Entonces: **$\$662.714.250/2=331.357.125$** “. *(negrilla fuera del texto)*.

Sin embargo, advierte el despacho en esta ocasión otro inconveniente que no puede ser corregido a través de este auto porque tiene que ver con una imprecisión en el valor final del avalúo de la finca La Consentida, ya que al sumar los rubros correspondientes a los terrenos (\$25.000.000) y los cultivos (\$12.820.000), se obtiene como resultado un total de \$37.820.000, y el perito totalizó la suma de \$37.800.000. Pese a lo anterior, concluye el evaluador que la suma total de los avalúos es \$662.714.250, cuando en realidad al sumar \$37.800.00 mas \$624.894.250, el resultado es: \$662.694.250. Esa inconsistencia, aunque mínima, debe ser aclarada y/o corregida por el evaluador para evitar futuras discusiones sobre el precio real de los inmuebles.

Por todo lo antes dicho, esto es, ante la imprecisión en el valor total de los inmuebles, y la información incorrecta que se consignó en el auto que fijó la fecha para remate respecto del valor del bien denominado la Consentida, y atendiendo además, las normas procedimentales vigentes que le imponen al juez el deber de realizar control de legalidad de las actuaciones procesales con el fin de corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, se dejará sin efecto el referido auto y en su lugar, se dispondrá requerir al perito para que aclare y/o corrija lo relacionado con el valor total del avalúo de los inmuebles.

Una vez surtido lo concerniente con el avalúo, se procederá a fijar nueva fecha para remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de fecha marzo 23 del presente año, mediante el cual se fijó fecha para remate en este asunto, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que a través del perito que realizó el avalúo de los inmuebles se haga la aclaración y/o corrección del dictamen atendiendo lo dicho en la parte considerativa de este auto.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ